

II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

A. Situación de la adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

50. Al 1.º de noviembre de 2000, el número de Estados partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, o en esa Convención enmendada por el protocolo de 1972²⁴, ascendía a 172, de los cuales 161 eran partes en esa Convención en su forma enmendada. Tras la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1999²⁵, las Comoras, Georgia, las Maldivas y San Marino pasaron a ser partes en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, y Liechtenstein y Pakistán pasaron a ser partes en el Protocolo de 1972.

51. De los 19 Estados que todavía no son partes en la Convención de 1961 ni en esa Convención en su forma enmendada por el Protocolo de 1972, 6 se encuentran en África, 3 en las Américas, 3 en Asia, 2 en Europa y 5 en Oceanía. Con la reciente adhesión de Georgia a la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, todos los Estados que son miembros de la Comunidad de Estados Independientes son partes en la Convención de 1961.

52. Belice, Bhután, Guyana y San Vicente y las Granadinas todavía no son partes en la Convención de 1961 a pesar de que han pasado a ser partes en el más reciente de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁶. La Junta espera que esos Estados se adhieran pronto a la Convención de 1961, asegurando de esta forma la plena aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

53. Algunos otros Estados, como Afganistán, Argelia, Belarús, Chad, Irán (República Islámica del), Marruecos, Myanmar, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, Turquía y Ucrania, siguen siendo partes en la Convención de 1961 en su forma no enmendada únicamente. La Junta insta a todos los Estados interesados a que se ocupen de esta cuestión y tomen rápidamente las medidas apropiadas para adherirse al Protocolo de 1972 de enmienda de la Convención de 1961²⁷, o ratificarlo, sin más demora.

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

54. Al 1.º de noviembre de 2000, 164 Estados eran partes en el Convenio de 1971. Tras la publicación del

informe de la Junta correspondiente a 1999, las Comoras, Irán (República Islámica del), Kenya, Liechtenstein y Mongolia pasaron a ser partes en el Convenio de 1971.

55. De los 27 Estados que todavía no son partes en el Convenio de 1971, 8 están en África, 5 en las Américas, 5 en Asia, 3 en Europa y 6 en Oceanía. Algunos de estos Estados (Andorra, Belice, Bhután, Haití, Honduras, Nepal, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas ya eran partes en la Convención de 1988. Los Gobiernos de esos Estados deben tener presente que la aplicación de las disposiciones del Convenio de 1971 y de la Convención de 1961 es un requisito para el logro de los objetivos de la Convención de 1988. La Junta pide nuevamente a los Estados interesados que, si todavía no lo han hecho, apliquen las disposiciones del Convenio de 1971 y pasen a ser partes en ese Convenio lo antes posible.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

56. Desde la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1999, las Comoras, Estonia, las Maldivas y San Marino se han adherido a la Convención de 1988. Al 1.º de noviembre de 2000, 157 Estados, o el 83% de todos los países del mundo, y la Comunidad Europea²⁸ eran partes en la Convención de 1988.

57. La Junta celebra que un número cada vez mayor de Estados haya tomado medidas para establecer los mecanismos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención de 1988 y adherirse a ella. De los 34 Estados que todavía no son partes en la Convención de 1988, 13 están en África, 7 en Asia, 5 en Europa y 10 en Oceanía. La Junta reitera su petición a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho de que, como cuestión prioritaria, tomen todas las medidas necesarias para adherirse a la Convención de 1988 lo antes posible.

58. La Junta ha tomado nota con preocupación de que la aplicación territorial de la Convención de 1988 todavía no se ha extendido a algunos territorios no metropolitanos. La Junta invita a todos los gobiernos metropolitanos que todavía no lo hayan hecho a que extiendan la aplicación territorial de la Convención de 1988, cuando proceda, a sus territorios no metropolitanos. De igual modo, la Junta alienta a los gobiernos de los territorios no metropolitanos a que apliquen todas las medidas prácticas necesarias para poner en práctica las disposiciones del artículo 12 de esa Convención.

B. Cooperación con los gobiernos

Informes de la Junta

Informes sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas

59. En cumplimiento de las funciones que le incumben con arreglo a la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Junta mantiene un diálogo permanente con los gobiernos. La Junta utiliza los datos estadísticos y otra información obtenida de ellos para analizar la situación de la fabricación y el comercio lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en todo el mundo, a fin de determinar si los gobiernos han aplicado estrictamente las disposiciones de los tratados que limitan a fines médicos y científicos la fabricación, el comercio, la distribución y el uso lícitos de esas sustancias.

60. De conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Convención de 1961, 176 Estados y territorios presentaron estadísticas trimestrales del comercio para 1999; sin embargo, de esos Estados y territorios 46 presentaron sólo datos parciales. Además, 33 Estados y territorios no presentaron estadísticas del comercio para 1999. En los últimos dos años se observaron mejoras en la presentación de informes por parte de Bhután, Camerún, Rwanda, Sierra Leona, Tuvalu y Vanuatu; por otro lado, Bosnia y Herzegovina, Liberia y Somalia no han presentado informes durante los últimos cinco años.

61. Al 1.º de noviembre de 2000, el número de Estados y territorios que habían proporcionado estadísticas anuales para 1999 ascendía a 134, de los cuales sólo 59 lo habían hecho puntualmente. Cinco Estados presentaron estadísticas anuales sólo respecto de las incautaciones. Pese a los recordatorios que se enviaron, 75 Estados y territorios no presentaron ninguna estadística para 1999. Los siguientes Estados no han presentado estadísticas anuales para los últimos tres años: Afganistán, Belice, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Gabón, Gambia, Liberia y Somalia. La Junta observa con preocupación que la mayoría de los Estados no pudieron atenerse a los plazos establecidos para la presentación de sus informes, a consecuencia de lo cual la Junta no pudo analizar esos datos ni intervenir, si hubiese procedido, en el momento oportuno. La Junta insta a los Estados interesados a que tomen medidas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes con puntualidad.

62. El movimiento interno e internacional de estupefacientes se vigila continuamente para determinar posibles deficiencias en los mecanismos de fiscalización y, en particular, determinar posibles desviaciones de estupefacientes de los canales lícitos a los ilícitos. La Junta observa con preocupación que muchos gobiernos a los que había pedido

que explicaran discrepancias y desequilibrios en sus informes no proporcionaron ninguna explicación. La Junta insta a los gobiernos interesados a que examinen la situación en sus países, particularmente con respecto al sistema de presentación de informes de las compañías, para asegurar que se recojan todos los datos previstos en la Convención de 1961 a fin de mejorar el sistema de fiscalización de drogas.

63. Al 1.º de noviembre de 2000, 156 Estados y territorios habían presentado a la Junta informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas para 1999 de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Convenio de 1971; esa cifra representa el 75% de los 209 Estados y territorios que deben proporcionar esos informes. El número total de informes recibidos para 1999 fue ligeramente superior al que se había recibido respecto de 1998 en la misma época del año. Se prevé que algunos Estados presentarán sus informes estadísticos anuales más tarde. En los últimos años, el número total de Estados y territorios que presentaron informes estadísticos anuales a la Junta ascendió aproximadamente a 170.

64. Aunque la mayoría de los Estados partes y no partes en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 han presentado regularmente informes anuales, la cooperación de algunos no ha sido satisfactoria. El número de Estados que no presentaron regularmente sus estadísticas ha sido alto en África y Oceanía. En los últimos años, más de un tercio de los Estados de esas regiones no proporcionaron informes estadísticos anuales. La Junta, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), ha procurado prestar asistencia a esos Estados. La Junta observa con satisfacción que algunos Estados de África, incluidos Gabón, Namibia, Rwanda, Sierra Leona y Zambia, mejoraron en 1999 y 2000 la presentación de informes sobre sustancias sicotrópicas.

65. La no presentación de información estadística por parte de un Estado que es un importante fabricante, exportador o importador tiene efectos adversos sobre la vigilancia que realiza la Junta de los movimientos internacionales de sustancias sicotrópicas. El Canadá todavía no ha comenzado a presentar informes sobre la mayoría de las sustancias de la Lista IV del Convenio de 1971. No obstante, la Junta confía en que esos datos se incluirán en los futuros informes del Canadá, tras la introducción en ese país, en septiembre de 2000, de medidas de fiscalización relativas a esas sustancias. La Junta toma nota con satisfacción de que Bélgica y Luxemburgo incluyeron por primera vez en sus informes para 1999 estadísticas sobre todas las sustancias de la Lista IV del Convenio de 1971.

66. La presentación puntual, la cabalidad y la fiabilidad de los informes estadísticos son importantes indicadores de

la medida en que los diversos Estados han aplicados las disposiciones de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971. La Junta sigue preocupada por que muchos Estados, incluidos los que son importantes fabricantes, exportadores e importadores de sustancias sicotrópicas, han venido proporcionando su información estadística después de vencidos los plazos establecidos. La Junta invita a esos Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes dentro de los plazos previstos.

Informes sobre precursores

67. La presentación a la Junta de información completa y con puntualidad, como se prevé en la Convención de 1988, es la base del funcionamiento efectivo del sistema de fiscalización internacional de precursores²⁹. Al 1.º de noviembre de 2000, 121 Estados y territorios y la Comunidad Europea (en nombre de todos sus 15 Estados miembros³⁰) habían presentado información para 1999 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988. La cifra representa el 58% de los 210 Estados y territorios a los que se les había pedido que proporcionasen información, una tasa de respuesta similar a la de años anteriores.

68. La Junta observa que, pese a algunas mejoras, sólo el 62% de todas las partes en la Convención de 1988 han presentado los datos requeridos para 1999. Los siguientes Estados partes en la Convención de 1988 no han presentado a la Junta ningún informe durante los últimos tres años o más: Belice, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Noruega, Qatar, Sudán, Uruguay, Yemen y Yugoslavia. La Junta se ha dirigido por separado a cada una de esas partes pidiéndoles que adopten medidas inmediatas para cumplir plenamente las disposiciones pertinentes de los tratados. La Junta insta a todas las partes en la Convención de 1988 que todavía no lo hayan hecho a que presenten la información requerida lo antes posible.

69. Desde 1995, la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, ha pedido que se le presenten datos sobre el comercio, el uso y las necesidades lícitas de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta observa complacida que 90 Estados y territorios han proporcionado esos datos para 1999, una tasa de respuesta similar a la de 1998.

70. La Junta celebra que muchos Estados y territorios que son importantes fabricantes, exportadores e importadores de precursores proporcionan ya datos sobre comercio. La Junta toma nota con satisfacción de que las autoridades competentes de Alemania, que anteriormente habían suministrado a la Junta sólo datos sobre exportaciones de

las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, han proporcionado datos sobre todas las importaciones de esas sustancias para 1999, y que las autoridades de Suiza, han proporcionado por primera vez para 1999 información estadística sobre todas las importaciones y exportaciones de precursores clasificada por países de origen y países de destino. La Junta toma nota también de que la Comisión Europea ha presentado información pertinente en nombre de 13³¹ de los 15 Estados miembros de la Unión Europea. La Junta celebra que muchos gobiernos, incluidos en particular los gobiernos de países en que tiene lugar la fabricación ilícita de drogas o el trasbordo de remesas ilícitas, han proporcionado datos sobre importaciones y necesidades lícitas de precursores. La Junta se complace en tomar nota de que la cantidad de información sobre el permanganato potásico, una sustancia crítica utilizada en la fabricación de cocaína, ha aumentado marcadamente, sobre todo como resultado de la "Operación Púrpura", un programa internacional de seguimiento del comercio en esa sustancia lanzado en 1999 (véanse los párrafos 105 a 110 *infra*).

71. La información sobre el comercio, el uso y las necesidades lícitas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 es indispensable para prevenir su desviación hacia canales ilícitos. Sin esa información, las autoridades nacionales competentes no pueden vigilar los movimientos de esas sustancias, ni detectar transacciones sospechosas, como se dispone en el artículo 12 de esa Convención. La Junta invita a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que proporcionen, de ser necesario con carácter confidencial, información sobre el comercio y las necesidades lícitas de precursores. La Junta utiliza esa información en base a un enfoque de caso por caso para ayudar a los Estados a verificar la legitimidad de las transacciones.

Previsiones de las necesidades de estupefacientes para fines médicos

72. Al 1.º de noviembre de 2000, 169 gobiernos habían suministrado sus previsiones anuales de estupefacientes para 2001. Esa cifra representa el 81% del total de Estados y territorios que deben proporcionar esas previsiones. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención de 1961, la Junta debió establecer previsiones para 39 Estados y territorios que no proporcionaron sus previsiones a tiempo para que la Junta las examinara y las confirmara durante su 69.º período de sesiones, en noviembre de 2000. Como en años anteriores, África fue la región con el porcentaje más alto de Estados que no presentaron esas previsiones (19 Estados y territorios, o el 34% de todos los Estados de la región).

73. La Junta desea recordar a esos 39 Estados y territorios que no presentaron sus previsiones para 2001 que la aplicación universal del sistema de previsiones es indispensable para el funcionamiento eficaz del sistema. Las previsiones determinadas por la Junta, basadas en la información disponible, quizá no reflejen con exactitud en todos los casos las necesidades reales de la población de que se trata. Sin sus propias previsiones, los Estados o territorios pueden, durante el transcurso del año, tener dificultades para importar en el momento oportuno las cantidades de estupefacientes requeridas para satisfacer las necesidades médicas de sus poblaciones. Además, la falta de previsiones nacionales suele ser un indicador de deficiencias en los mecanismos de control y en la administración de la fiscalización de drogas. Sin una vigilancia adecuada y sin un conocimiento de las necesidades reales de estupefacientes, se corre el riesgo de que las drogas que se comercian en un país se desvíen hacia canales ilícitos. Los siguientes Estados no han proporcionado previsiones anuales durante cinco años consecutivos: Angola, las Comoras, las Islas Marshall, Liberia y Somalia. La Junta ha seguido determinando previsiones para esos países.

74. La Junta entiende que los gobiernos de algunos Estados, en particular de África y de América Central, han tenido permanentemente dificultades para aplicar las disposiciones de la Convención de 1961 relativas al sistema de previsiones. Por ejemplo, no han logrado establecer mecanismos para reunir la información necesaria. Por lo tanto, y a fin de ayudar a esos gobiernos, la Junta a preparado materiales de capacitación sobre el sistema de estimaciones, que está a disposición de los gobiernos interesados.

75. La Junta observa complacida que Kazajstán ha comenzado a proporcionar sus propias previsiones de las necesidades de estupefacientes, y que Djibouti, el Salvador, Níger, la República Popular Democrática de Corea y Rwanda, que durante varios años en que no habían presentado previsiones, han presentado el Formulario B para 2001. No obstante, preocupa a la Junta que Mauritania, Rumania y Ucrania, que habían mejorado su cooperación con la JIFE en esta esfera y proporcionado los datos necesarios para 2000, tampoco enviaron previsiones para 2001 dentro del plazo previsto. Guatemala y Mongolia suministraron estadísticas sobre consumo de estupefacientes para 1999, pero no para 2001. El Brasil ha seguido teniendo dificultades para reunir a tiempo la información necesaria y vigilar adecuadamente las actividades del sector farmacéutico. La Junta insta a Turkmenistán a que cree las estructuras gubernamentales necesarias y los mecanismos de fiscalización requeridos para establecer sus propias previsiones.

76. La Junta toma nota con satisfacción que el número de previsiones suplementarias presentadas por los Estados

de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención de 1961, ha disminuido durante los últimos dos años. El número de previsiones suplementarias presentadas a la Junta cada año disminuyó de 650-700 a menos de 400 en 1999 y a menos de 300 en 2000. En informes anteriores³², la Junta había instado a los gobiernos a que calcularan con más exactitud las necesidades anuales para fines médicos y evitaran, de ser posible, la presentación de previsiones suplementarias. Alemania, Colombia, Hungría, Lituania, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia han reducido significativamente el número de sus solicitudes de cantidades adicionales de estupefacientes en comparación con años anteriores.

77. El mayor cuidado puesto por los Estados en la presentación de las previsiones suplementarias ha permitido hacer análisis más significativos de esas previsiones. Por ejemplo, el número de previsiones suplementarias presentadas para el fentanil ha continuado aumentando, lo que refleja una alta demanda de esa sustancia (en particular, para parches transcutáneos de fentanil) y la introducción de nuevos preparados en el mercado. Por primera vez, el número de comunicaciones de previsiones suplementarias de fentanil fue más alto que el de morfina.

78. La oxycodona es una de las drogas cuyas previsiones anuales se enmiendan con más frecuencia, debido al mayor consumo de la droga y a la introducción en el mercado de nuevos preparados que contienen oxycodona, incluida una serie de tabletas que contienen oxycodona para el alivio del dolor agudo. Se han recibido comunicaciones de un mayor uso de la ketobemidona con fines médicos, como alternativa a los opiáceos que tiene menos efectos secundarios que éstos. Como en años anteriores, varios gobiernos habían pedido cantidades adicionales de levoalfacetilmetadol (LAAM), para usar en programas de sustitución de drogas.

79. Como se destacó en el informe de la Junta correspondiente a 1999³³, la Junta siguió prestando especial atención a los Estados en los que se ha determinado falta de opiáceos para fines médicos. Se ha señalado que algunos Estados no cuentan con estimaciones de analgésicos esenciales para el dolor agudo, como la morfina, y que otros Estados, como Etiopía, Indonesia, Madagascar y Nigeria, tienen un consumo de morfina extremadamente bajo (cerca a cero), pese al gran tamaño de sus poblaciones. Se determinó que otro grupo de Estados tenían una incidencia de cáncer muy alta pero un consumo bajo de los principales opiáceos (morfina, petidina y buprenorfina).

80. La Junta se dirigió a los gobiernos de Estados con previsiones y consumo extremadamente bajos de drogas esenciales para el alivio del dolor, a fin de aclarar las razones de ese consumo bajo y determinar los pro-

blemas que enfrentan para asegurar la disponibilidad de estupefacientes con fines médicos. La Junta también pidió a esos gobiernos que proporcionaran información sobre la política de las autoridades con respecto a la gestión del dolor de pacientes con cáncer, sobre las drogas alternativas utilizadas con ese fin, sobre cualquier método tradicional utilizado para aliviar el dolor y sobre los tipos de drogas usados en anestesia.

81. Los resultados preliminares indican que algunos Estados tienen graves deficiencias en sus sistemas para prever las necesidades de estupefacientes y no tienen ninguna política especial para la gestión del dolor crónico y agudo, incluido el provocado por el cáncer. Otros Estados citaron razones económicas para explicar sus bajos niveles de consumo. La Junta está examinando los diversos factores sociales, culturales y económicos que afectan a las prácticas de prescripción de analgésicos. Por último, algunos otros Estados han indicado que sus bajos niveles de consumo de morfina y petidina durante los últimos años y, en consecuencia, las bajas previsiones de las necesidades de esas sustancias se debían al aumento gradual del consumo de fentanil, que se utiliza principalmente para la anestesia pero también cada vez más para aliviar el dolor provocado por el cáncer.

Previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas

82. Los gobiernos han presentado a la Junta previsiones de las necesidades internas anuales para fines médicos y científicos (previsiones simplificadas) respecto de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 (de conformidad con la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social) y de las sustancias de las Listas III y IV de ese Convenio (de conformidad con la resolución 1991/44 del Consejo). En cumplimiento de la resolución 1996/30 del Consejo, la Junta estableció previsiones para los gobiernos que no habían presentado esa información. La Junta envía las previsiones a las autoridades competentes de todos los Estados y territorios que deben utilizarlas como orientación para la aprobación de exportaciones de sustancias sicotrópicas.

83. Al 1.º de noviembre de 2000, habían presentado a la Junta sus previsiones respecto de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 los gobiernos de todos los países menos los cinco siguientes: las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Gabón y Liberia. La Junta tampoco ha recibido todavía las previsiones de Kazajstán y Turkmenistán, dos Estados que recientemente han establecido sistemas de fiscalización independientes para las sustancias sicotrópicas. Han presentado previsiones relativas a las sustancias de las Listas III y IV 184 gobiernos, o sea más

del 88% de todos los gobiernos a los que se ha pedido que presenten dicha información. La Junta toma nota con satisfacción de que, en 2000, Armenia y Luxemburgo y el territorio de Gibraltar presentaron por primera vez sus previsiones respecto de las sustancias de las Listas III y IV.

84. La Junta estableció previsiones para los 25 Estados y territorios que no presentaron esa información. De esos Estados y territorios, 14 están en África, 6 en las Américas, 3 en Asia, 1 en Europa y 1 en Oceanía. La Junta invita a todos los gobiernos interesados a que examinen las previsiones hechas para sus Estados y territorios y indiquen a la Junta si las consideran adecuadas. La Junta reitera su petición a esos gobiernos de que establezcan sus propias previsiones lo antes posible.

85. A diferencia de los estupefacientes, las previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas presentadas por Estados y territorios se siguen considerando válidas hasta que la Junta recibe nuevas previsiones. Los gobiernos pueden informar a la Junta en cualquier momento de su decisión de modificar sus previsiones. A fin de facilitar la actualización periódica de las previsiones, la Junta envía cada tres años a todos los gobiernos un formulario en el que pueden indicar las modificaciones. Ese formulario se envió por última vez a todos los Estados y territorios en enero de 1999. Desde entonces, 125 gobiernos han proporcionado a la Junta previsiones actualizadas.

86. Preocupa a la Junta que muchos gobiernos no hayan actualizado sus previsiones durante varios años. Es posible que las previsiones de esos Estados y territorios ya no reflejen sus necesidades internas reales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. Las previsiones inferiores a las necesidades reales legítimas pueden demorar las importaciones de sustancias sicotrópicas que se necesitan con urgencia para fines médicos y científicos en un país debido a la necesidad de verificar la legitimidad de las solicitudes de importación. Si las previsiones son muy superiores a las necesidades reales legítimas, hay un mayor riesgo de que las sustancias sicotrópicas se estén desviando hacia el tráfico ilícito. La Junta invita a todos los gobiernos a que aseguren que sus previsiones se actualicen periódicamente y que toda modificación se comunique a la Junta.

C. Prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

Estupefacientes

87. Como resultado de la aplicación en todo el mundo del sistema de estimaciones y del sistema de autorizaciones de importación y exportación, durante 2000 no se detectaron casos de desviación de estupefacientes del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito, pese al gran

número de transacciones registradas. La Junta señala, sin embargo, que sigue habiendo desviación de estupefacientes de algunos canales de distribución internos que no funcionan satisfactoriamente; la Junta abraza la esperanza de que los gobiernos interesados tomen todas las medidas necesarias para prevenir esa desviación en el futuro.

Sustancias sicotrópicas

Desviación desde el comercio internacional

88. El comercio internacional lícito de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista I del Convenio de 1971 se ha limitado a unas pocas transacciones de sólo unos pocos gramos. Nunca se ha comunicado la desviación de esas sustancias del comercio internacional lícito. En los últimos años, ha habido un número limitado de transacciones en el comercio internacional lícito de las sustancias sicotrópicas de la Lista II, con excepción del metilfenidato, una sustancia que desde comienzos del decenio de 1990 ha sido objeto de un comercio cada vez mayor. En el pasado la desviación de sustancias de la Lista II del comercio internacional lícito ha sido una de las principales fuentes utilizadas para abastecer los mercados ilícitos; desde entonces, sin embargo, los casos de desviación de esas sustancias han sido muy raros. Esto se ha logrado gracias a que los gobiernos han aplicado las medidas de fiscalización de las sustancias de la Lista II previstas por el Convenio de 1971, en combinación con medidas de fiscalización adicionales (previsiones e informes estadísticos trimestrales) recomendadas por la Junta y respaldadas por el Consejo Económico y Social. Los preparados que contienen alucinógenos, anfetaminas, fenetilina y metacualona y que se encuentran en los mercados ilícitos de diversas regiones del mundo provienen casi totalmente de la fabricación clandestina y no de la fabricación lícita de la industria farmacéutica.

89. El comercio internacional lícito en sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971 abarca miles de transacciones individuales cada año. La Junta analiza los datos sobre el comercio internacional de esas sustancias y promueve la investigación por los gobiernos de las transacciones sospechosas. La Junta observa con satisfacción que esas investigaciones indican una importante disminución en los últimos años del número de casos de desviación de sustancias de las Listas III y IV del comercio internacional lícito hacia canales ilícitos. Esto parece ser el resultado de la aplicación por los gobiernos de las disposiciones del tratado sobre las sustancias incluidas en esas Listas y de las medidas adicionales de fiscalización del comercio internacional (sistema de autorizaciones de importación y exportación, sistema de previsiones y sistema de presentación de informes detallados) recomendadas por la Junta y respaldadas por el Consejo Económico y Social (véanse los párrafos 82 a 86 *supra* y 128 a 132 *infra*).

90. La Junta celebra que en el Canadá hayan entrado en vigor, a partir del 1.º de septiembre de 2000, medidas de fiscalización del comercio internacional en benzodiacepinas y otras sustancias sicotrópicas. Esta decisión cubre una de las últimas lagunas en el sistema de fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas.

91. Hay, sin embargo, unos pocos países fabricantes y exportadores que todavía no han puesto en práctica todas las medidas de fiscalización adicionales respecto de varias sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971, como el sistema de autorizaciones para la importación y la exportación (véanse los párrafos 128 a 132 *infra*). Puede que los traficantes traten de aprovechar la situación de esos países y desviar sustancias sicotrópicas hacia los canales ilícitos. En un caso, se determinó mediante el análisis de datos estadísticos proporcionados por Ghana y el Reino Unido, que en Ghana se importaban ilegalmente grandes cantidades de diazepam. Es difícil determinar la magnitud total de esas desviaciones. La difundida disponibilidad de sustancias sicotrópicas en los mercados callejeros ilícitos de productos farmacéuticos de algunos países de África indica que esta fuente de suministro ilícito puede seguir siendo importante.

92. Hasta hace poco, la falsificación de autorizaciones de importación había sido el método más frecuentemente utilizado para desviar sustancias sicotrópicas del comercio internacional lícito. La Junta invita a todos los gobiernos a que sigan vigilando los pedidos de sustancias sicotrópicas y, de ser necesario, confirmen su legitimidad con los gobiernos de los países importadores antes de aprobar la exportación de esas sustancias. La Junta sigue estando a la disposición de los gobiernos para facilitar esa confirmación. En los últimos años, las sustancias más frecuentemente utilizadas por los traficantes de drogas abarcaban los estimulantes (anfepirama, fenetilina, fentermina y pemoлина), las benzodiacepinas (diazepam, flunitrazepam y temazepam) el fenobarbital y la buprenorfina.

93. Toda incoherencia en la aplicación de las medidas de fiscalización puede facilitar las desviaciones. La Junta ha identificado recientemente dos casos importantes de desviación de estimulantes en Asia y en Europa y la utilización de documentos de importación falsificados. Esas desviaciones hubieran podido prevenirse si las autoridades competentes de los respectivos países exportadores hubieran investigado si las cantidades importadas correspondían a las previsiones de los países importadores. La Junta pide a todos los gobiernos que velen por que las autoridades competentes apliquen estrictamente todas las medidas de fiscalización del comercio internacional.

94. Los acontecimientos ocurridos en 2000 confirmaron que los países exportadores deben ejercer la máxima vigilancia con respecto a los pedidos de sustancias sicotrópicas

provenientes de países con estructuras gubernamentales deficientes o en los que hay conflictos civiles o militares. La Junta toma nota con satisfacción de que la vigilancia ejercida por las autoridades de China haya permitido identificar un intento de importar una cantidad grande de fenobarbital en Afganistán utilizando un permiso de importación falsificado. El fenobarbital se utiliza en el Asia occidental para adulterar la heroína.

Desviación desde los canales de distribución internos

95. Los traficantes de drogas emplean nuevos métodos para contrarrestar los mejores controles del comercio internacional de sustancias sicotrópicas. Informes de diversas regiones sobre el uso indebido y las incautaciones de sustancias sicotrópicas indican que la desviación de productos farmacéuticos que contienen esas sustancias de los canales internos de distribución lícita ha pasado a ser una importante fuente del suministro ilícito. Los métodos de desviación utilizados por los traficantes incluyen el robo, la pretendida exportación, las ventas ilegales por mayoristas y minoristas, las recetas falsificadas y el suministro ilícito de sustancias sin receta. Las sustancias se venden en los mercados ilícitos del país en que tiene lugar la desviación; si no hay mercados ilícitos para esas sustancias en ese país, las sustancias se llevan de contrabando a otros países.

96. La supresión del tráfico ilícito en productos farmacéuticos desviados que contienen sustancias sicotrópicas requiere una estrecha cooperación entre las autoridades de reglamentación y represión de drogas. La Junta pide a todos los gobiernos que aseguren el pronto intercambio de información entre las autoridades nacionales sobre las incautaciones y el tráfico ilícito de esos productos. Estos problemas se ven exacerbados por las deficiencias en el intercambio de información entre países y por el hecho de que el tráfico ilícito en productos farmacéuticos desviados recibe menos atención de las autoridades que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas fabricadas en laboratorios clandestinos.

97. El contrabando de productos farmacéuticos desviados que contienen sustancias sicotrópicas es ahora muy difundido. Las sustancias sicotrópicas que se incautan con más frecuencia durante los intentos de contrabando son las benzodiazepinas (alprazolam, diazepam, flunitrazepam y temazepam) y los estimulantes (anfepiramina y fentermina). La Junta invita a todos los gobiernos a que suministren información, capacitación y medios técnicos adecuados a los oficiales de aduanas, a fin de aumentar su capacidad para detectar remesas ilícitas de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

98. La Junta señala a la atención de los gobiernos los peligros del almacenamiento inadecuado de las sustancias

sicotrópicas incautadas después de que habían sido desviadas de la fabricación y el comercio lícitos, dado que estas sustancias pueden ser robadas o nuevamente desviadas hacia mercados ilícitos. Los gobiernos deben asegurar que las sustancias incautadas se destruyan lo más pronto posible o que se las proteja adecuadamente contra intentos de desviación.

99. Teniendo en cuenta la magnitud del uso indebido de sustancias sicotrópicas en muchos países, las autoridades judiciales y de represión deben prestar la atención necesaria al tráfico de esas sustancias. En algunos países quizá haya que enmendar la legislación nacional para incluir el enjuiciamiento de los traficantes. Hay que establecer las sanciones apropiadas de conformidad con el Convenio de 1971. Las penas aplicables al tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas desviadas deben estar en consonancia con las sanciones aplicables al tráfico de estupefacientes. Las incautaciones de sustancias sicotrópicas deben comunicarse a los órganos internacionales apropiados, a fin de que se pueda determinar la magnitud del tráfico y el uso indebido de esas sustancias y se puedan tomar las medidas apropiadas.

100. Los gobiernos de los países en los que entran de contrabando productos farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas deben tomar medidas para contrarrestar esas actividades. Deben investigar las incautaciones de esos productos y proporcionar toda la información disponible a las autoridades de los otros países interesados a fin de identificar a las empresas y los individuos que puedan estar involucrados en la desviación de esos productos. En un caso reciente de cooperación ejemplar, las autoridades de los Estados Unidos señalaron a mediados de 1999 a la atención de las autoridades de Tailandia un agudo aumento del contrabando por correo desde ese país de diversos productos farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas (principalmente alprazolam y diazepam) y codeína. Las investigaciones de esos casos en Tailandia dieron lugar al desmantelamiento, entre noviembre de 1999 y enero de 2000, de tres proveedores ilícitos que promovían la venta de esas sustancias en la Internet. Se incautaron de estos proveedores cantidades importantes de sustancias sicotrópicas y estupefacientes.

101. Varios países de América, Asia y Europa comunicaron recientemente la incautación de grandes cantidades de sustancias sicotrópicas (diazepam y fentermina) contrabandeadas desde Tailandia. La Junta pide a los gobiernos de esos países que suministren toda la información pertinente a las autoridades tailandesas. La Junta invita a las autoridades de Tailandia a que investiguen esos casos y adopten todas las medidas necesarias para prevenir la desviación de sustancias sicotrópicas desde los canales internos de fabricación y distribución lícitos y el contrabando de esas sustancias hacia otros países.

102. Algunos gobiernos avanzaron mucho en la prevención de las desviaciones desde los canales internos de distribución. La Junta toma nota con satisfacción de las medidas tomadas por las autoridades de la India, que dieron lugar a marcadas reducciones en la desviación de buprenorfina de los canales de distribución lícitos de ese país, y en el contrabando de esa sustancia a otros países. Además, la Junta toma nota de los esfuerzos de las autoridades de la India para prevenir la desviación y el contrabando de benzodicepinas. En 1999 y 2000, por ejemplo, se incautaron en la India más de un millón de tabletas de diazepam durante intentos de sacarlas de contrabando de ese país. Las autoridades iniciaron investigaciones de esos casos para prevenir otras desviaciones que aparentemente tenían lugar principalmente a nivel minorista. La Junta pide a los países en los que entran de contrabando benzodicepinas, como Nepal y Uzbekistán, que adopten medidas contra el uso indebido y el tráfico ilícito de esas sustancias y apoyen a las autoridades de la India en sus investigaciones.

103. En junio de 2000, la Junta organizó, junto con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), consultas oficiosas sobre la prevención de la desviación y del tráfico ilícito de benzodicepinas en Europa. La Junta aprecia las actividades de las autoridades de la República Checa para investigar exhaustivamente la distribución de preparados de flunitrazepam a fin de impedir la desviación de esos preparados y su contrabando a los países nórdicos³⁴. La Junta invita a los gobiernos de todos los países en que se fabrican y distribuyen en forma lícita cápsulas de temazepam, a que aumenten su vigilancia para impedir la desviación de esas cápsulas. Preocupa a la Junta que, pese al desmantelamiento en 1999 de redes de tráfico de temazepam en Bélgica y los Países Bajos, sigan entrando de contrabando en el Reino Unido cantidades importantes de cápsulas de temazepam.

Precursores

104. Continúa la desviación de precursores del comercio lícito, ya sea del comercio internacional o de los canales internos de fabricación y distribución, para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. La desviación desde los canales lícitos sigue siendo la principal fuente en la que los traficantes obtienen los productos químicos que necesitan. En 2000, como en años anteriores, se logró impedir desviaciones en gran escala de esas sustancias del comercio internacional cuando los gobiernos adoptaron las medidas recomendadas por la Junta en relación con el intercambio de información, antes del envío de esos precursores, entre las autoridades competentes de los países exportadores e importadores para verificar la legitimidad de esas remesas. Esos intercambios de información dan mayor visibilidad a los métodos y rutas de desviación

empleados por los traficantes, facilitando así la intervención de las autoridades de reglamentación y represión.

105. En 2000, los gobiernos de los principales países y territorios fabricantes, importadores y exportadores de todas las regiones continuaron participando en la “Operación Púrpura”, la iniciativa internacional voluntaria para vigilar más estrictamente las transacciones con permanganato potásico (una sustancia clave utilizada en la fabricación ilícita de cocaína que figura en el Cuadro II de la Convención de 1988). La operación entraña el seguimiento de las remesas desde el país de fabricación, a través de todos los puntos de trasbordo y hasta el usuario final, así como la investigación de todos los operadores que realizan las transacciones y la comunicación de información a todas las autoridades pertinentes de las transacciones sospechosas y las remesas detenidas. En el plano nacional, las autoridades de reglamentación y represión de los países y territorios interesados participan plenamente en el programa de seguimiento. La Junta, en ejercicio de las funciones que le competen en virtud de la Convención de 1988, continúa apoyando plenamente esta iniciativa. La Interpol y el Consejo de Cooperación Aduanera (también conocido como la Organización Mundial de Aduanas) prestan asistencia en sus respectivas esferas de competencia^{35, 36}.

106. La descripción detallada de la forma en que se estableció la “Operación Púrpura”, las actividades realizadas por los participantes y los resultados obtenidos antes de noviembre de 1999 figuran en el informe de la Junta correspondiente a 1999³⁵ y en su informe correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988³⁶.

107. En la segunda etapa de la “Operación Púrpura”, la Junta actúa como centro internacional para el intercambio de información entre los participantes.

108. Durante la segunda etapa de la “Operación Púrpura” se mantuvo el rápido intercambio de información entre los participantes. El número de países participantes en la “Operación Púrpura” ha aumentado. La Junta ha procurado asegurar la aplicación de los procedimientos operativos estándar de la operación. También ha prestado asistencia en la vigilancia de los envíos, en particular para verificar la legitimidad de las transacciones destinadas a países que no participan en esta operación. La Junta ha ayudado, además, a iniciar la investigación de remesas detenidas o canceladas que han sido objeto de seguimiento en virtud de la operación, a fin de aclarar si los envíos eran intentos de desviación y, en caso afirmativo, identificar a los traficantes responsables de esos intentos. Las conclusiones de esas investigaciones se comunicaron a otros gobiernos para alertarlos sobre los nuevos métodos y rutas utilizados en la desviación del permanganato potásico.

109. En 2000, continuaron las actividades para detectar envíos no autorizados de permanganato potásico e impedir su exportación, lo que confirma que el seguimiento de remesas individuales es viable respecto de las sustancias químicas comúnmente utilizadas. En el informe de la Junta correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12³⁷ hay más detalles sobre los envíos vigilados en la segunda etapa de la “Operación Púrpura”.

110. El análisis químico de las muestras de cocaína incautadas en varias partes del mundo indica que el uso del permanganato potásico como agente oxidante en el proceso de purificación de la cocaína se encuentra en su nivel más bajo jamás registrado, como resultado de la estricta vigilancia del permanganato potásico que se realiza de conformidad con la “Operación Púrpura”. La Junta pide a los gobiernos participantes que mantengan el nivel actual de la operación y apliquen plenamente los procedimientos operacionales estándar de la “Operación Púrpura” al seguimiento de los envíos de permanganato potásico. En particular, esos gobiernos deben hacer más hincapié en la distribución interna del permanganato potásico en sus países, y en las exportaciones a países que no participan en la operación, a fin de prevenir el contrabando de permanganato potásico. Al mismo tiempo, se deben investigar todos los envíos detenidos, cancelados o incautados de permanganato potásico, a fin de identificar a los traficantes responsables de esos intentos de desviación.

111. A fin de ayudar a iniciar un programa internacional similar para el anhídrido acético, una sustancia química crítica utilizada en la fabricación ilícita de heroína, la Junta organizó una reunión internacional sobre el anhídrido acético para oficiales de organismos de reglamentación y represión de los principales países fabricantes y exportadores de anhídrido acético, países afectados por el tráfico de tránsito de anhídrido acético y países afectados por la fabricación ilícita de heroína. La reunión, de la que fue anfitrión el Gobierno de Turquía, se celebró en Anatolia en octubre de 2000. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido aportaron contribuciones financieras para asegurar la participación de países de todas las regiones del mundo. En la reunión se convino iniciar un programa internacional, conocido como “Operación Topacio”, para: a) prevenir desviaciones de anhídrido acético del comercio internacional; y b) interceptar remesas ilícitas e investigar incautaciones de anhídrido acético a fin de determinar las fuentes del anhídrido acético incautado, impidiendo de esta forma las desviaciones de esa sustancia química de los canales de fabricación y distribución internos.

112. La Junta confía en que la “Operación Topacio” permitirá hacer grandes avances en la prevención de la desviación del anhídrido acético. Confía además en que las actividades que se realicen como parte de la operación

permitan determinar los verdaderos puntos de desviación del anhídrido acético incautado.

Almacenamiento y eliminación de las sustancias químicas incautadas

113. La Junta ha observado en los últimos años que, con la introducción por más gobiernos de mecanismos de fiscalización de productos químicos, las cantidades de productos químicos incautados han aumentado en tal medida que el almacenamiento y posterior eliminación de esas sustancias está pasando a ser una importante carga logística y financiera para los gobiernos que realizan esas incautaciones. Además, el almacenamiento y la eliminación de las sustancias químicas incautadas suelen plantear un peligro para el medio ambiente de los respectivos países. Como lo señaló en su informe correspondiente a 1999³⁸, la Junta está examinando los medios utilizados por los gobiernos para almacenar y eliminar esas sustancias químicas. La Junta insta a todos los gobiernos que no hayan respondido a su petición de información sobre esta cuestión a que lo hagan lo antes posible.

Reuniones internacionales sobre fiscalización de precursores

114. La Junta observa que el número de reuniones relacionadas con la fiscalización de drogas, en particular sobre cuestiones de fiscalización de precursores, ha aumentado mucho a través de los años. La Junta celebra esta evolución, ya que refleja el creciente interés de los gobiernos y los órganos internacionales pertinentes por estas cuestiones. No obstante, ha observado a veces que diferentes órganos han organizado reuniones internacionales y regionales sobre los mismos temas sin ninguna coordinación entre ellos. La Junta pide a los gobiernos y los órganos internacionales que prevean organizar esas reuniones que compartan entre sí información sobre sus planes en una etapa temprana, y estudien la posibilidad de combinar las reuniones sobre temas conexos, a fin de utilizar los recursos de que disponen en la forma más eficaz posible. A este respecto se debe aprovechar al máximo la función de coordinación del PNUFID.

D. Medidas de fiscalización

Exportaciones de semillas de adormidera de países en donde no está permitido su cultivo lícito

115. La Junta observa que se siguen exportando semillas de adormidera del Pakistán, pese a que el Gobierno de ese país ha confirmado que no hay cultivo lícito de adormidera y que las exportaciones de semillas de adormidera están

prohibidas. Recientemente se han registrado intentos de exportar semillas de adormidera producidas en Afganistán a la India, a través de Azerbaiyán y Turkmenistán.

116. La Junta desea recordar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social en la que, entre otras cosas, se pide a los Estados Miembros que tomen medidas contra el comercio internacional en semillas de adormidera de países en donde no está permitido el cultivo lícito de la adormidera. La Junta confía en que los gobiernos interesados tomarán las medidas necesarias, de conformidad con esa resolución, para asegurar que las semillas de adormidera que se comercian con fines culinarios no provengan de plantas cultivadas ilícitamente.

El cultivo de la adormidera y de la cannabis en Ucrania

117. La Junta toma nota de la intención del Gobierno de Ucrania de permitir el cultivo de la adormidera con fines culinarios y decorativos, y el cultivo de plantas de cannabis de bajo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) para usos industriales. Antes de adoptar una decisión definitiva, el Gobierno debe examinar cuidadosamente si cuenta con los mecanismos de fiscalización necesarios y si éstos son adecuados para impedir la producción ilícita de opio o cannabis, y la desviación de las cosechas lícitas de adormidera y cannabis. La no aplicación de medidas de fiscalización apropiadas al cultivo lícito de la adormidera y la planta de cannabis plantea problemas muy difíciles de cumplimiento de la ley.

118. La Junta desea destacar que, en virtud del artículo 22 de la Convención de 1961, un Estado parte en esa Convención debe prohibir el cultivo de plantas estupefacientes si las condiciones existentes en su territorio hacen de esa prohibición la medida más adecuada, a su juicio, para proteger la salud y el bienestar de la población y prevenir la desviación de drogas hacia el tráfico ilícito.

Disposiciones relativas a los viajeros sometidos a tratamiento con empleo de preparados medicinales que contienen estupefacientes

119. El artículo 4 del Convenio de 1971 contiene una disposición que faculta a las partes a permitir que viajeros internacionales lleven consigo, para uso personal, pequeñas cantidades de preparados que contienen sustancias sicotrópicas distintas de las incluidas en la Lista I de ese Convenio. Así pues, los viajeros internacionales sometidos a tratamiento con sustancias sicotrópicas pueden ser autorizados a llevar consigo pequeñas cantidades de preparados medicinales prescritos por sus médicos a fin de que

puedan continuar su tratamiento mientras viajan en otros países.

120. La Convención de 1961 no contiene disposiciones similares; ahora bien, en razón de la creciente movilidad de las personas sometidas a tratamiento con los principales analgésicos y la importancia de la gestión del dolor agudo de pacientes que viajan fuera de sus países de residencia, algunos gobiernos han decidido aplicar medidas similares a los viajeros internacionales que llevan consigo preparados medicinales con contenido de estupefacientes.

121. En marzo de 2000, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 43/11 titulada “Disposiciones respecto de los viajeros sometidos a tratamiento con medicamentos que contengan estupefacientes”. En esa resolución, la Comisión invitó a la Junta a que, con la participación de los Estados Miembros, estudie las disposiciones que podrían facilitar y aumentar la seguridad en casos de viajeros que lleven consigo preparados medicinales que contengan estupefacientes para continuar su tratamiento en otros países.

122. La Junta pidió a los gobiernos que proporcionaran información sobre la forma en que en sus países se trata la cuestión de los viajeros que llevan consigo preparados medicinales mientras están sometidos a tratamiento. Se recibieron respuestas de 107 de los 209 gobiernos a los que se pidió que suministraran esa información. En el 90% de los países que proporcionaron información, se permite a los viajeros internacionales llevar pequeñas cantidades de preparados con sustancias sicotrópicas para uso personal. La mayoría de los que respondieron (80%) también permiten a los viajeros internacionales llevar pequeñas cantidades de preparados que contienen estupefacientes para uso personal.

123. La cantidad que cada viajero puede llevar consigo varía mucho entre los países. Esa cantidad puede depender de la duración del viaje o del tratamiento. Por ejemplo, la cantidad autorizada puede ser la necesaria sólo para la duración del vuelo, o para un tratamiento prescrito de varios meses. Algunos países vinculan la restricción a la longitud del tratamiento, sin especificar la duración, mientras que otros la vinculan a la duración de la estadía en el país visitado.

124. Los gobiernos indicaron en sus respuestas que, como mínimo, las personas que viajen llevando preparados que contienen sustancias sicotrópicas o estupefacientes deben tener consigo una receta médica o una copia de un documento en el que se indique que los medicamentos se obtuvieron en forma lícita. Cuarenta gobiernos indicaron que, además de la receta médica, los viajeros deben presentar un certificado de las autoridades competentes del país de residencia. Varios gobiernos indicaron que impo-

nen otros requisitos, como informes médicos, facturas de farmacias o el contenedor original etiquetado. En algunos países, no se exige a los viajeros que lleven consigo documentos relativos a los preparados con contenido de sustancias sicotrópicas o estupefacientes.

125. Las disposiciones jurídicas relativas a esos casos difieren mucho de un país a otro. En razón de estas diferencias, en este momento los viajeros internacionales deben obtener información sobre los requisitos jurídicos de los países de destino, por ejemplo, dirigiéndose a las misiones diplomáticas o consulares de esos países, a las compañías aéreas o a las agencias de viajes.

126. Tras examinar las respuestas de los gobiernos al cuestionario, la Junta reconoce que es preciso establecer para los estupefacientes disposiciones similares a las relativas a las sustancias sicotrópicas que figuran en el artículo 4 del Convenio de 1971. Los gobiernos interesados podrían, en cooperación con la OMS y la Junta, elaborar orientaciones para los reglamentos nacionales relativos a los viajeros internacionales que siguen un tratamiento con drogas sometidas a fiscalización internacional. Esas orientaciones deberían incluir detalles sobre los tipos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que los pacientes pueden llevar, las cantidades máximas permitidas, la duración del tratamiento y el tipo de documento requerido para el viaje y la estadía en el país de destino.

127. Si en algunos países los viajeros no están autorizados a llevar preparados medicinales que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas, los gobiernos de esos países podrían informar de ello a la Junta, la cual a su vez podría publicar esa información en la "Lista Amarilla" (Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional) o en la "Lista Verde" (Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional), para su uso por las autoridades gubernamentales.

Fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas

128. La Junta toma nota con satisfacción de que Tailandia extendió en 2000 el sistema de autorizaciones de importación y exportación a todas las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. En el Canadá, ese sistema se aplica a casi todas las sustancias incluidas en esas Listas, con excepción de unas pocas. En la actualidad, las legislaciones nacionales de unos 160 países y territorios requieren autorizaciones de exportación e importación para todas las sustancias de la Lista III y unos 150 las requieren para todas las sustancias de la Lista IV. En aproximadamente otros 30 países y territorios, es obligatorio obtener una autorización de importación o de exportación por lo menos respecto de algunas sustancias.

129. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que todavía no controlan la exportación e importación de todas las sustancias sicotrópicas mediante el sistema de autorizaciones de exportación e importación, que introduzcan ese sistema. La experiencia ha mostrado que los países que fabrican grandes cantidades de esas sustancias o que tienen un importante comercio en ellas pero que no cuentan con un sistema de fiscalización, corren el riesgo de que los traficantes los escojan como centros de sus operaciones. La Junta toma nota con satisfacción de que los Gobiernos de Irlanda, el Líbano y el Reino Unido, con los que la Junta ha mantenido un diálogo sobre esta cuestión durante mucho tiempo, han confirmado su intención de extender en el futuro próximo el sistema de autorizaciones de exportación e importación a todas las sustancias sicotrópicas. La Junta confía en que aplicarán esas medidas tan pronto como sea posible. La Junta invita a los gobiernos de todos los otros países interesados, como las Bahamas, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nepal y Singapur a que también adopten esos sistemas de fiscalización para todas las sustancias sicotrópicas.

130. La Junta observa con satisfacción que la mayoría de los países exportadores estudian cuidadosamente la legitimidad de las solicitudes de importación y la autenticidad de los documentos de importación. En caso de duda, esos países piden aclaraciones a los países importadores. Con frecuencia, es la Junta la que facilita esos contactos.

131. Varios países exportadores recibieron en 2000 autorizaciones de importación de cantidades de sustancias sicotrópicas que excedían con mucho las previsiones de las necesidades hechas por las autoridades de los países importadores. Preocupa a la Junta el alto número de esos casos, que indica que los países importadores interesados no aplican debidamente el sistema de previsiones. La Junta ha pedido a los gobiernos de esos países importadores que resuelvan esta situación. La Junta aprecia el apoyo recibido de algunos de los principales países exportadores, incluidos Alemania y Suiza, que permanentemente advierten a los países importadores sobre el incumplimiento de las disposiciones del sistema de previsiones. La Junta reitera a todos los gobiernos la petición de que establezcan un mecanismo para asegurar que sus previsiones estén en consonancia con las necesidades reales legítimas y que las importaciones no excedan las cantidades autorizadas.

132. Un 90% de los gobiernos ha proporcionado en sus informes estadísticos anuales a la Junta detalles sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. La Junta pide a los países que no hayan proporcionado esa información que la incluyan en sus futuros informes.

Adquisición en la Internet y entrega por correo

133. La Junta está preocupada por el creciente uso de la Internet para hacer publicidad ilícita y vender sustancias sometidas a fiscalización. Las farmacias en línea venden ilegalmente drogas de expendio bajo receta, incluidas sustancias sometidas a fiscalización internacional, a clientes de todo el mundo sin la receta requerida, a través de canales postales ordinarios (véanse los párrafos 30 y 100 *supra*). Algunas compañías que operan en línea anuncian que pueden suministrar drogas de expendio bajo receta sin la receta necesaria o que la farmacia puede proporcionar también la receta. Esas compañías en línea tienen conocimiento de la naturaleza ilegal de su comercio, ya que aseguran a sus clientes que, debido al gran número de piezas de correspondencia internacional que se intercambian, sólo se detectará una fracción de esas remesas.

134. Hay diferencias en los enfoques nacionales a la venta por la Internet y la entrega por correo de sustancias sometidas a fiscalización internacional. En Australia, por ejemplo, las ventas por la Internet y la entrega por correo, en tanto y en cuanto se ajusten a todos los requisitos de control, se consideran como un medio de proporcionar un suministro adecuado de los medicamentos necesarios a todas las distintas partes del país. En algunos otros países, donde el suministro adecuado de las medicinas requeridas se puede efectuar a través la red establecida de farmacias, la venta por la Internet y la entrega por correo están prohibidas.

135. Las ventas por la Internet y la entrega por correo de sustancias sometidas a fiscalización es ilícita siempre que contravienen los tratados internacionales y las legislaciones nacionales correspondientes, como en los siguientes casos: si la compañía que opera en línea no tiene una licencia para comerciar en sustancias sometidas a fiscalización; si esas sustancias se venden sin la receta requerida; si la sustancia fiscalizada es objeto de publicidad dirigida al público en general; si las sustancias fiscalizadas se envían en paquetes o cartas con etiquetas erróneas o con información insuficiente; o si no se observan los reglamentos de los diversos países sobre importación y exportación.

136. Un estudio realizado por la Junta en 2000 reveló que el problema de las ventas por la Internet ha despertado el interés de las autoridades nacionales sólo recientemente y, por lo tanto, sólo un pequeño número de gobiernos ya ha tomado medidas jurídicas concretas para impedir su uso indebido. La Junta invita a todos los gobiernos a que examinen sus legislaciones nacionales para determinar si es necesario modificar las leyes y los reglamentos para impedir el uso indebido de la Internet y los servicios postales para distribuir en forma ilícita sustancias sometidas a fiscalización.

137. La Junta señala a la atención de la Comisión de Estupefacientes la urgente necesidad de seguir considerando la adopción de medidas contra el uso indebido de la Internet y las entregas por correo. La Junta señala que, sin una acción internacional concertada, las actividades nacionales sólo tendrán efectos limitados. Las diferencias en las leyes y los reglamentos de los países hacen difícil la identificación, investigación, sanción y prevención del uso ilícito de la Internet. Los gobiernos deben estudiar la posibilidad de elaborar normas jurídicas comunes en esta esfera y coordinar las actividades de sus autoridades de represión contra el uso indebido de la Internet y las entregas por correo.

El comercio internacional en botiquines de diagnóstico, muestras de referencia y preparados homeopáticos

138. La Junta examinó la cuestión de la fiscalización del comercio internacional en botiquines de diagnóstico, muestras de referencia y preparados homeopáticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Ese examen se realizó a petición de varios gobiernos, en particular los que participaron en la Conferencia sobre la Fiscalización de Sustancias Sicotrópicas en Europa, organizada conjuntamente por la Junta y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa en Estrasburgo (Francia), en diciembre de 1998. Las deliberaciones de la Junta se basaron en la información pertinente y las opiniones obtenidas de gobiernos de países de todo el mundo.

139. La Junta ha confirmado que ha dado su consentimiento a la práctica de algunos gobiernos de no exigir autorizaciones de importación y exportación para el comercio internacional en botiquines de diagnóstico que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Cada gobierno debe seguir asumiendo la responsabilidad de establecer las concentraciones límites por debajo de las cuales no se aplicará en su territorio el sistema de autorizaciones de importación y exportación. Las autoridades de todos los países exportadores deben asegurar que siempre se respeten las legislaciones de los países importadores que requieren autorizaciones de importación para estos productos. Los botiquines de diagnóstico que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas deben tener las etiquetas adecuadas.

140. Las disposiciones de los tratados relativas al comercio internacional se deben aplicar plenamente a las muestras de referencia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dado que estos productos suelen contener sustancias relativamente puras y pueden comerciarse en cantidades que se presten al uso indebido. Esas disposiciones de los tratados deben aplicarse también a los preparados homeopáticos; ahora bien, dado que los preparados

homeopáticos por lo general contienen sustancias activas en dosis extremadamente bajas, los gobiernos pueden, si lo consideran apropiado, eximir esos preparados de ciertas medidas de fiscalización utilizando los mecanismos pertinentes previstos en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971.

E. Ámbito de la fiscalización

Aplicación de las decisiones de ampliar las Listas o los Cuadros sobre sustancias sicotrópicas

141. La Junta se dirigió a todos los gobiernos para determinar si en sus países todas las sustancias sicotrópicas estaban sometidas a fiscalización nacional. En unos pocos Estados y territorios, los gobiernos no pusieron en práctica durante varios años algunas de las decisiones sobre ampliación de las Listas o los Cuadros adoptadas por la Comisión de Estupefacientes. Esas situaciones crean en el sistema de fiscalización internacional de drogas lagunas que pueden ser explotadas por los traficantes de drogas. La Junta recuerda a los Estados interesados, incluidos el Canadá, Irlanda, México y Nueva Zelandia, las obligaciones que les incumben de conformidad con el artículo 2 del Convenio de 1971 y les pide que tomen medidas de inmediato para establecer procedimientos nacionales adecuados para someter todas las sustancias a fiscalización nacional en el plazo de 180 días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General relativa a una decisión de ampliar las Listas o los Cuadros tomada por la Comisión.

142. Varios gobiernos informaron de las dificultades con que tropezaron para poner en práctica decisiones de ampliación de las Listas o los Cuadros en el plazo previsto en el Convenio de 1971. La Junta celebra la decisión de algunos de esos Estados de adoptar las medidas de organización necesarias para asegurar en el futuro su cumplimiento dentro del plazo previsto. La Junta insta a todos aquellos Estados que hayan tropezado con serias dificultades para asegurar la pronta fiscalización de sustancias con arreglo a sus legislaciones nacionales vigentes, a que enmienden esas legislaciones para poder cumplir con sus obligaciones dimanantes de los tratados.

Orientaciones de interpretación para los estereoisómeros

143. En respuesta a una petición de la Comisión de Estupefacientes, la Junta prestó apoyo a la OMS en la elaboración de orientaciones de interpretación relativas a los estereoisómeros de sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971. La Junta pidió a todos los gobiernos que presentaran información sobre este asunto. La información recibida fue examinada en una reunión de consulta

oficiosa de expertos organizada conjuntamente por la Junta y la OMS. Las orientaciones de interpretación fueron aprobadas por el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS en septiembre de 2000. La Junta hace suyas estas orientaciones e invita a todos los gobiernos a aplicarlas en la definición del ámbito de la fiscalización de los estereoisómeros de sustancias de las Listas II, III y IV. La Junta publicará estas orientaciones como parte de su "Lista Verde" (Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional) en diciembre de 2000.

Fiscalización de la norefedrina

144. La evaluación de la norefedrina hecha por la Junta, en la que recomienda la inclusión de la sustancia en el Cuadro I de la Convención de 1988, se comunicó a la Comisión de Estupefacientes en su 43.º período de sesiones en marzo de 2000. Por recomendación de la Junta, la Comisión aprobó la decisión 43/1 por la que decidió incluir la norefedrina, con sus sales e isómeros ópticos, en el Cuadro I.

145. El Secretario General, por nota verbal de fecha 25 de mayo de 2000, comunicó la decisión 43/1 de la Comisión de Estupefacientes a todos los Estados partes y no partes en la Convención de 1988. Dado que no se presentó al Consejo Económico y Social ninguna petición de examen de la decisión 43/1 de la Comisión, la decisión de incluir la norefedrina en el Cuadro I de la Convención de 1988 entró en vigor para cada parte con efecto al 20 de noviembre de 2000.

Fiscalización del anhídrido acético y el permanganato potásico

146. De conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, en febrero de 2000 la Junta envió al Secretario General notificaciones en las que le comunicaba que tenía información que podría justificar el traspaso del anhídrido acético y el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

147. El Secretario General transmitió esas notificaciones y la información de apoyo proporcionada por la Junta a todos los gobiernos, recabando sus comentarios sobre el posible traspaso de una o de ambas sustancias y solicitándoles también información complementaria, en forma de un cuestionario, que pudiera ayudar a la Junta en su evaluación final de ambas sustancias y también a la Comisión en la adopción de una decisión.

148. La Junta, habiendo finalizado su evaluación del posible traspaso de las sustancias al Cuadro I de la Convención de 1988, ha determinado que la importancia de ambas

sustancias para las actividades de fabricación ilícita está comprobada y que se reconoce que ambas sustancias son esenciales para los respectivos procesos de fabricación y que son los productos químicos preferidos por los traficantes; asimismo, los problemas sociales y de salud pública creados por la cocaína y la heroína siguen siendo una cuestión que justifica una acción internacional.

149. Grandes cantidades de estas sustancias se desvían del comercio internacional. Es esencial aplicar el sistema de notificaciones previas a la exportación, como se dispone en el párrafo 10 a) del artículo 12 de la Convención de 1988, a fin de impedir esas desviaciones en el futuro. Además, la información adicional proporcionada por los gobiernos en sus respuestas al cuestionario mencionado en el párrafo 147 más arriba, confirma la opinión de la Junta de que el envío de notificaciones previas a la exportación no impondrá una carga indebida a la industria.

150. La Junta, por lo tanto, recomienda que el anhídrido acético y el permanganato potásico se traspasen del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. En los informes de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondientes a 1999³⁶ y 2000³⁷ figuran todos los detalles sobre la evaluación hecha por la Junta.

F. La disponibilidad de drogas para fines médicos

Demanda y oferta de opiáceos

151. La Junta, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en la Convención de 1961 y en las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, examina periódicamente cuestiones que afectan a la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos y la demanda de opiáceos para fines lícitos, y procura mantener un equilibrio duradero entre ambas.

Existencias de materias primas de opiáceos

152. La Junta observa que la creciente producción y las menores exportaciones de la India, el principal país productor de opio en 1999 dieron lugar a un aumento sustancial de las existencias mundiales de opio, que llegaron a las 122 toneladas de equivalente de morfina al final de ese año. Se prevé que esas existencias serán aún mayores al final de 2000, teniendo en cuenta la producción prevista para ese año. Si se consideran las cantidades reales de opio requeridas en todo el mundo para la extracción de alcaloides, que en promedio ascendieron a 94 toneladas de equivalente de morfina por año durante 1985-1999, la India deberá ajustar su producción futura de conformidad con el

nivel de sus existencias. Por otro lado, las existencias de concentrado de paja de adormidera, que eran de 57 toneladas de equivalente de morfina al final de 1999, están todavía por debajo del nivel actual de utilización anual. La Junta abraza la esperanza de que los gobiernos interesados adoptarán las medidas necesarias para elevar sus existencias hasta un nivel que garantice la disponibilidad de la materia prima en años en que la cosecha sea inesperadamente baja. En el informe de la Junta sobre estupefacientes³⁹ figura un análisis más detallado de la demanda y la oferta de opiáceos.

Importaciones de productos manufacturados con drogas incautadas

153. La Asamblea General, en su resolución 33/168 invitó a los gobiernos a que aumentaran sus actividades para conjuntas para erradicar el cultivo ilícito de plantas estupefacientes a fin de asegurar un equilibrio continuado entre la oferta y la demanda lícitas, y que evitaran los desequilibrios imprevistos causados por las sales de drogas decomisadas e incautadas. El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1998/25 y 1999/33, instó a todos los gobiernos a que siguieran manteniendo un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos para fines médicos y científicos y a que cooperaran en la prevención de la proliferación de fuentes de producción de materias primas de opiáceos.

154. La Junta espera que los gobiernos interesados tomen las medidas necesarias de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, a fin de contribuir a lograr un suministro seguro y estable de opiáceos para fines médicos.

Consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

155. De conformidad con la resolución 1999/33 del Consejo Económico y Social, sobre la demanda y la oferta de opiáceos, y a petición de los Gobiernos de la India y Turquía, durante el 43.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, en marzo de 2000, se organizó una consulta oficiosa. Los representantes de los principales países productores e importadores de materias primas de opiáceos intercambiaron puntos de vista sobre la situación de la oferta y la demanda de opiáceos para necesidades médicas y científicas y examinaron el estado de las existencias de materias primas de opiáceos, así como de opiáceos. Se decidió que, si bien el nivel general de las existencias había mejorado en comparación con años anteriores, era necesario elevar las reservas de concentrado de paja de adormidera hasta un nivel suficiente para satisfacer la demanda mundial, particularmente en vista de la creciente utilización de ese material para la extracción de alcaloides.

Estudio de la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

156. En 1999, la Junta inició un estudio para: *a)* determinar los posibles efectos de la limitación del cultivo y la producción de materias primas de opiáceos y la fabricación de opiáceos a unos pocos países o compañías, sobre el equilibrio mundial entre la oferta y la demanda de opiáceos y sobre el precio de los opiáceos; y *b)* examinar los efectos de la creciente función de la tebaína en la fabricación de opiáceos. El estudio incluyó una encuesta de los países y las compañías que participaban en la fabricación de estupefacientes e información adicional, en particular sobre los precios de las materias primas de opiáceos y de los propios opiáceos. En el estudio figura también un análisis general del nivel mundial de la demanda, la oferta y las existencias de materias primas de opiáceos, junto con un análisis más detallado de la situación relativa a la demanda, la oferta, el comercio, los precios y la industria.

157. La Junta invita a los gobiernos interesados a que examinen las conclusiones del estudio y aporten opiniones y comentarios, así como sus recomendaciones.

Cooperación con los principales países productores y fabricantes de opiáceos

158. La Junta, al examinar las cuestiones que afectan a la oferta de materias primas de opiáceos y a la demanda de opiáceos para satisfacer necesidades lícitas, observó que en 1998 y 1999 se había cultivado en Australia una nueva variedad de *papaver somniferum* con alto contenido de tebaína, y que había aumentado significativamente el uso de la tebaína para la fabricación de oxicodona, en particular durante los últimos tres años. Además, durante los últimos 15 años el consumo mundial de oxicodona e hidrocodona también había aumentado.

159. En vista de la introducción de la nueva variedad de adormidera con alto contenido de tebaína y de la creciente importancia de la tebaína como materia prima para la fabricación de opiáceos, la Junta considera que es necesario e importante examinar la metodología utilizada actualmente para analizar la situación mundial de la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos.

160. La Junta, por lo tanto, pide a las autoridades competentes de los principales países fabricantes de opiáceos que aporten sus opiniones sobre la viabilidad y utilidad de establecer coeficientes para la tebaína, la hidrocodona y la oxicodona y actualizar los coeficientes existentes para los otros opiáceos principales. La Junta espera que, en vista del carácter complejo y técnico de estas cuestiones, los gobiernos interesados obtendrán el asesoramiento y la experiencia del sector industrial de sus países a fin de prestar a la Junta asistencia sustantiva en esta materia.

Consumo de sustancias sicotrópicas

Consumo de estimulantes del sistema nervioso central

161. Hasta principios de los años 70, la anfetamina y la metanfetamina se utilizaban en grandes cantidades como anorexígenos. Ese uso de la anfetamina y la metanfetamina se ha suspendido o reducido hasta un punto en que sólo comprende pequeñas cantidades. El uso de la fenmetracina con fines médicos se ha suspendido en todo el mundo, y la fenetilina se prescribe sólo en unos pocos países. El uso del metilfenidato para el tratamiento del trastorno de la concentración está aumentando en muchos países. La anfetamina y la pemolina se utilizan también para el tratamiento de ese trastorno en algunos países. En los últimos años ha aumentado rápidamente el uso de la anfetamina para esos fines. Varios estimulantes de tipo anfetamina incluidos en las Listas III y IV del Convenio de 1971 se utilizan como anorexígenos.

Uso de la anfetamina y el metilfenidato para el tratamiento del trastorno de la concentración

162. Los Estados Unidos siguen siendo el principal consumidor de metilfenidato, con el 90% del consumo mundial. Tras experimentar tasas de aumento del 30% a comienzos del decenio de 1990, la tasa de crecimiento del consumo de metilfenidato en los Estados Unidos se ha reducido. En los últimos años, sin embargo, las tasas de consumo volvieron a aumentar rápidamente, creciendo a razón del 15% de 1998 a 1999. Las tasas de consumo de anfetamina para el tratamiento del trastorno de la concentración en los Estados Unidos más que se duplicaron de 1997 a 1998, y nuevamente de 1998 a 1999. En 1998, la anfetamina representó un tercio de los estimulantes prescritos para el tratamiento del trastorno de la concentración en los Estados Unidos. En 1999, el consumo de anfetamina en ese país, expresado en dosis diarias definidas, fue superior al consumo de metilfenidato. El consumo total calculado de estimulantes para el tratamiento del trastorno de la concentración en los Estados Unidos ascendió a 9 dosis diarias definidas por 1.000 habitantes por día en 1999, un nivel comparable a casi tres veces el consumo total de todos los sedantes-hipnóticos en ese país.

163. La Junta insta a las autoridades competentes de los Estados Unidos a que sigan vigilando cuidadosamente las novedades en el diagnóstico del trastorno de la concentración y otros trastornos del comportamiento, y la medida en que se utilizan la anfetamina y el metilfenidato para tratar esos trastornos, y a que velen por que esas sustancias se receten de conformidad con una buena práctica médica, como se requiere en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de 1971. La Junta toma nota con satisfacción de la

atención que la comunidad científica y la Casa Blanca de los Estados Unidos prestan al creciente uso de estimulantes para el tratamiento de niños de edad preescolar.

164. En los Estados Unidos, el uso en gran escala de estimulantes para el tratamiento del trastorno de la concentración sigue siendo un tema controvertido. Recientemente se iniciaron en ese país acciones jurídicas colectivas contra un fabricante de preparados de metilfenidato y un grupo de promoción de intereses en relación con el uso del metilfenidato.

165. En muchos países, el metilfenidato se utiliza en el tratamiento del trastorno de la concentración. La anfetamina, y sobre todo la dexanfetamina, su forma estereoisomérica más potente, se ha utilizado en un número mucho menor de países para tratar ese trastorno; ahora bien, en algunos de ellos, como Australia, se la ha utilizado con preferencia al metilfenidato. Los países con los niveles de consumo más altos de estimulantes (anfetamina y metilfenidato) en 1999 fueron los Estados Unidos, Australia y el Canadá, seguidos por Nueva Zelanda, Islandia, los Países Bajos, Suiza, Israel, Bélgica, el Reino Unido, Noruega y Alemania. Ahora bien, en algunos de esos países (el Canadá, Suiza, Noruega y el Reino Unido) las tasas de uso de estos estimulantes, aunque se mantuvieron a un nivel relativamente alto, en realidad disminuyeron de 1998 a 1999.

Estimulantes utilizados como anorexígenos

166. En la primera mitad del decenio de 1990, el consumo de estimulantes de tipo anfetamina sometidos a fiscalización en virtud del Convenio de 1971 que se utilizan como anorexígenos alcanzó niveles excesivamente altos en algunos países de las Américas. La Junta expresó repetidas veces su preocupación por esta evolución. Complace a la Junta observar que las decisivas medidas tomadas por algunos de los países más afectados, como la Argentina y Chile, han resultado en importantes reducciones en los niveles de consumo de estimulantes de tipo anfetamina utilizados como anorexígenos.

167. La Junta puso de relieve repetidas veces en sus informes anteriores⁴⁰ el alto consumo de fentermina en los Estados Unidos, donde esa sustancia se ha utilizado principalmente en combinación con fenfluramina, una sustancia no sometida a fiscalización internacional. Después que la fenfluramina se retiró del mercado en los Estados Unidos debido a sus graves efectos adversos sobre la salud, el consumo de fentermina disminuyó en más del 90% entre 1996 y 1999.

168. El Asia sudoriental ha pasado a ser la región con el consumo más alto de estimulantes de tipo anfetamina uti-

lizados como anorexígenos, principalmente la fentermina. En 1999, Singapur fue el país con el consumo per cápita de fentermina más alto del mundo, y Tailandia fue el más grande importador de esa sustancia para fines médicos. En Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y en Malasia, tras una cierta declinación en el consumo de estimulantes en 1997 y 1998, el consumo calculado de fentermina aumentó en 1999.

169. Se han recibido informes sobre contrabando de estimulantes de tipo anfetamina desde países del Asia sudoriental a otros países de esa subregión o, a través de los pedidos en la Internet y utilizando los servicios de correos, a países de otras partes del mundo (véanse los párrafos 101 y 133 a 137 *supra*). Pese a que se ha determinado que la combinación de fenfluramina y fentermina plantea un importante riesgo para la salud y ha sido prohibida en varios países, el uso ilícito de esta combinación sigue siendo popular en países del Asia sudoriental, donde se comercia en forma ilícita bajo el nombre de “pastillas de Bangkok”. Esta combinación, que contiene fenfluramina y fentermina, pero también benzodiazepinas y varias otras sustancias, recuerda el caso de las “recetas de preparados” que habían sido tan populares en países de América Latina antes de la introducción de medidas más estrictas de control de las recetas.

Consumo de buprenorfina

170. La buprenorfina, un potente opiáceo que en 1989 se incluyó en la Lista III del Convenio de 1971, se ha utilizado durante muchos años en medicina como analgésico. Recientemente, en varios países se comenzó a utilizar la buprenorfina en los tratamientos de destoxicación y sustitución de los adictos a la heroína. En 2000, la Junta inició un estudio de ese uso. A continuación se resumen las respuestas ya recibidas de algunos gobiernos.

171. Francia es el país con el mayor número de pacientes bajo tratamiento de sustitución de la heroína con buprenorfina. El número de pacientes registrados aumentó de 20.000 en 1996 a 62.000 en 1999. Los problemas del tratamiento de sustitución determinados por las autoridades francesas tienen que ver con la desviación de parte de la buprenorfina recetada hacia el mercado ilícito y la inyección de buprenorfina por los toxicómanos. Ha habido varios casos de pacientes tratados con buprenorfina que fallecieron como resultado de la farmacocinética de las combinaciones con otras sustancias autoadministradas, como las benzodiazepinas y los barbitúricos, y también el alcohol. Pese a estos problemas, las autoridades francesas comunicaron que su experiencia con este tratamiento de sustitución es en gran parte positiva, particularmente con respecto a la disminución de la tasa de mortalidad por

sobredosis de heroína desde la introducción del tratamiento de sustitución con buprenorfina en enero de 1996. Mientras que en 1995 se comunicaron 388 defunciones, en 1998 sólo se registraron 69. Las autoridades francesas están estudiando varias medidas para hacer más eficaz el tratamiento de sustitución con buprenorfina.

172. Otros países de Europa que comunicaron el uso de buprenorfina para el tratamiento de los pacientes dependientes de los opiáceos son Alemania y Dinamarca, donde se acaban de iniciar esos programas, y también, en escala muy limitada, los Países Bajos. En todos esos países, al igual que en Francia, se aplican medidas de fiscalización específicas, incluido el uso de formularios de prescripción especiales y una estrecha cooperación entre los médicos que recetan buprenorfina y las farmacias que la expenden. En Alemania, se requiere el consumo supervisado en la oficina del médico o en la farmacia. Los requisitos más estrictos del programa de Alemania pueden ser consecuencia de la experiencia de ese país con altas tasas de uso indebido de buprenorfina durante el decenio de 1980.

173. La fabricación mundial de buprenorfina ha venido aumentando marcadamente y se prevé que aumentará aún más a raíz de la ampliación de su uso en el tratamiento de sustitución. Varios países de África, Asia y Europa han comunicado en los últimos años casos de uso indebido de buprenorfina. La Junta invita a los gobiernos de todos los países interesados a que vigilen cuidadosamente el uso de esa sustancia a fin de prevenir su desviación y uso indebido. Los niveles de la fiscalización de la buprenorfina varían entre los países. La Junta invita a los gobiernos a que, en base a la experiencia adquirida, determinen el nivel más adecuado de fiscalización para la buprenorfina y a que procuren lograr la uniformidad en la fiscalización en el plano mundial. La Junta acoge con beneplácito la decisión de la OMS de examinar la situación de la fiscalización de la buprenorfina e invita a todos los gobiernos a que proporcionen a la OMS toda la información pertinente para facilitar ese examen.

Consumo de otras sustancias sicotrópicas

174. La mayoría de las otras sustancias incluidas en las Listas del Convenio de 1971 se utilizan como ansiolíticos, sedantes-hipnóticos y antiepilépticos. Con excepción de la anfetamina y el metilfenidato (véanse los párrafos 162 a 165 *supra*), el consumo de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 se ha suspendido o se ha reducido significativamente en todos los países. En la práctica médica se utilizan sustancias de las Listas III y IV; algunas de esas sustancias se utilizan en gran medida. El diazepam, una benzodiacepina que se receta principalmente como ansiolítico, y el fenobarbital, un barbitúrico utilizado sobre todo

como antiepiléptico, son las sustancias sicotrópicas de mayor consumo. Esas sustancias sicotrópicas, así como el clonazepam, figuran en la lista de drogas esenciales establecida por la OMS. Con excepción del fenobarbital, el uso de los barbitúricos ha venido disminuyendo. El consumo de ansiolíticos de tipo distinto de la benzodiacepina, como el meprobamato, también se ha reducido sustancialmente. Esas sustancias han sido reemplazadas principalmente por las benzodiacepinas.

175. La gran disponibilidad de las benzodiacepinas facilita su uso indebido. La incidencia del uso indebido de benzodiacepinas entre los toxicómanos de Europa es alta y los traficantes de drogas han logrado desarrollar mercados para sustancias concretas. Las benzodiacepinas no sólo se desvían de los canales internos de distribución sino que también se contrabandean en grandes cantidades a través de Europa o desde otras regiones, principalmente Asia, hacia Europa. También se ha comunicado el contrabando de benzodiacepinas en toda el Asia, y desde Europa y Asia hacia el África. En algunos países, el uso indebido de productos farmacéuticos, incluidas las benzodiacepinas, parece estar superando al uso indebido de las drogas tradicionales. La Junta observa con preocupación que en varios países en desarrollo, las benzodiacepinas se pueden obtener en las farmacias sin receta. La Junta pide enérgicamente a todos los gobiernos que velen por la adhesión a los requisitos de prescripción respecto de todas las sustancias sicotrópicas, incluidas las benzodiacepinas.

176. La Junta reitera su petición a los gobiernos de los países con altos niveles de consumo de benzodiacepinas y creciente uso indebido de esas sustancias, de que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se dedican al tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos, realice estudios amplios para determinar el tamaño de la población que hace uso indebido de esas sustancias.

177. La Junta toma nota con satisfacción de que varios países de Europa han confirmado su preocupación por los altos niveles de consumo de benzodiacepinas y ya han tomado medidas para remediar la situación, como la aplicación de prácticas de prescripción y mecanismos de fiscalización más estrictos, y la concienciación de los médicos y de la población en general en cuanto a la necesidad de usar dichas sustancias de una forma más racional. En algunos países, esas medidas han dado lugar a reducciones en el consumo, mientras que en otros no han tenido efectos tangibles. Esto quizá deba atribuirse a las dificultades propias de todo cambio en las culturas de prescripción de medicinas. La Junta confía en que los gobiernos continuarán estudiando medidas para alentar el uso médico racional de las benzodiacepinas. La Junta toma nota con satisfacción de la intención del Grupo Pompidou del Consejo de Europa de celebrar en enero de 2001 una reunión de un Grupo de

Trabajo europeo sobre el tema de la prescripción de benzodiazepinas.

el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de drogas, celebrada en Viena en junio de 1987, se expresó⁴¹:

* * *

178. En sus informes, la Junta ha puesto de relieve el hecho de que la lucha contra el uso indebido de drogas, de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, no es sólo una cuestión interna de los países signatarios. Las medidas que se toman en un país, sean liberales o restrictivas, afectan a otros países, especialmente los vecinos.

179. En los últimos años, las deliberaciones sobre la adopción de un enfoque más permisivo a los problemas del uso indebido de drogas se han centrado en las supuestas diferencias entre drogas “suaves” y “duras”. A juicio de la Junta, ésta es una distinción artificial y peligrosa, que no se basa en pruebas. Esta distinción es particularmente perniciosa cuando es difundida ampliamente por los medios de información nacionales e internacionales que cumplen su encomiosa tarea de informar sobre importantes cuestiones de la vida cotidiana. A este respecto, la Junta desea recordar que en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, aprobado en la Conferencia Internacional sobre

“Los medios de información llegan todos los días a un público muy grande. Las posibilidades de que los medios informativos contribuyan a la campaña de prevención del uso indebido de drogas son enormes, pero sus publicaciones y emisiones pueden también ser nocivas y contraproducentes. El empleo de una terminología inexacta o equívoca cuando se habla de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de sus propiedades, distinguiendo, por ejemplo, artificialmente entre las llamadas drogas ‘duras’ y ‘suaves’; el abogar por la legalización del uso de drogas con fines no terapéuticos, la presentación embellecida del uso indebido de drogas en canciones, películas y otros productos comerciales, la importancia dada en las informaciones sobre el valor de las incautaciones a las enormes ganancias que pueden obtenerse con el tráfico ilícito de drogas, y la vinculación del uso indebido de drogas con personas socialmente conocidas o célebres, son todos elementos que pueden deformar la percepción de este fenómeno y atrofiar la capacidad de juicio individual.”